
**TRACCION
A
SANGRE**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD
DE LOMAS DE ZAMORA

Exte. 314-Int.-S-79.-

Dr. QUIROGA RARUTTA
SECRETARIO DE GOBIERNO

Lomas de Zamora, agosto 30 de 1979.-

VISTO:

Que la Ordenanza 2.963 prohíbe el tránsito, circulación y estacionamiento de vehículos de tracción a sangre en las zonas céntricas del Partido; :

Que los alcances de dicha norma no son extensivos ni aplicables para arterias-que a pesar de no encontrarse ubicadas en las zonas céntricas a que hace referencia la citada restricción- son, en su mayoría, importantes vías de comunicación entre centros urbanos, comerciales e industriales o de circulación prioritaria de vehículos de transporte de pasajeros y carga, denominadas "Bandas de Circulación" por la Ordenanza 3207 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario agilizar el tránsito vehicular, sin perjuicio de que al hacerlo se eviten situaciones peligrosas tanto para los vehículos como para sus conductores y/o pasajeros y los peatones,

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 5º de la Ley 8613-según Texto Ley 9117-, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Prohíbese el tránsito, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos de tracción a sangre, entendiéndose como tales: carros, bicicletas, carritos manuales, etc., durante las 24 horas del día en las arterias calificadas como Bandas de Circulación en la Ordenanza 3207 ó en la que en el futuro la modifique, amplíe o reemplace, y además en las siguientes zonas del Partido:

RADIO CENTRICO DE LOMAS DE ZAMORA:

Lado Oeste: Zona delimitada por las vías del Ferrocarril Roca, Portela, Azara y Colombres.-

Lado Este: Zona delimitada por las vías del Ferrocarril Roca, Pedernera, Arenales y Junín.

RADIO CENTRICO DE BANFIELD:

Lado Oeste: Zona delimitada por las vías del Ferrocarril Roca, Vieytes, Azara y Larroque.

Lado Este: Zona delimitada por las vías del Ferrocarril Roca, Chacabuco, Rincón y Arenales.

RADIO CENTRICO DE TEMPERLEY:

Lado Oeste: Zona delimitada por las vías del Ferrocarril Roca, 9 de Julio, Cnel. Suárez y Gral. Paz.

Lado Este: Zona delimitada por las vías del Ferrocarril Roca, Esmeralda, Garay y Condarco.-

//////////



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD
DE LOMAS DE ZAMORA



~~DR. GUILLERMO L. BARUTTA~~
~~SECRETARIO DE GOBIERNO~~

//////////

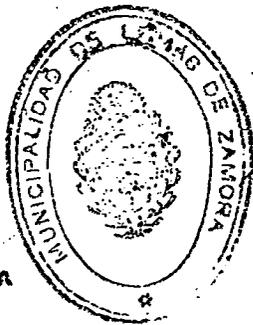
Artículo 2º.- Derógase la Ordenanza nro. 2963.-

Artículo 3º.- Por intermedio de la Dirección de Inspección General-Dpto. de Tránsito-, procédase a efectuar la señalización respectiva.-

Artículo 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese por mediación de la Oficina de Prensa y Difusión, tomen conocimiento las Secretarías de Obras y Servicios Públicos, Economía y Hacienda y Salud Pública, las Direcciones de Inspección General y Asuntos Legales, los Dptos. de Tránsito e Informes, Tribunal Municipal de Faltas y dése al Registro de Ordenanzas.-

08.-smp

~~DR. GUILLERMO L. BARUTTA~~
~~SECRETARIO DE GOBIERNO~~



PABLO AUGUSTO ROSALES
T.C.L. (R.)
INTENDENTE MUNICIPAL
LOMAS DE ZAMORA

Registrada bajo el nro. 3221.-

423



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD
DE LOMAS DE ZAMORA



X

Lomas de Zamora, noviembre 21 de 1979.-

VISTO:

Lo normado por Ordenanza nro. 3221; y,

CONSIDERANDO:

Que procede que esta Autoridad Municipal fomente la utilización de vehículos que produzcan un ahorro considerable de combustible y eviten a la vez la contaminación del medio ambiente,

Que a esos efectos es conveniente estimular el tránsito de bicicletas en aquellas zonas que no efrezcan riesgos a sus conductores,

Que por su forma de tracción resultarían económicas y reducirían las erogaciones de la población,

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 5º de la Ley 8613-según Texto Ley 9117-, el INTENDENTE MUNICIPAL sanciona con fuerza de:

^{DTO.}
ORDENANZA 3255

Artículo 1º.- Exclúyense de la aplicación de las prohibiciones previstas en el artículo 1º de la Ordenanza 3221 a las bicicletas para las zonas céntricas de Lomas de Zamora, Banfield y Temperley, donde podrán circular libremente.-

Artículo 2º.- Reiterase que las mismas no podrán conducirse en las arterias calificadas como Bandas de Circulación por Ordenanza 3207 o por aquella que en el futuro la modifique, amplíe o reemplace, exceptuándose de lo normado en el presente a aquellos bicicletas y/o triciclos utilizados por los vendedores de diarios y revistas para efectuar el reparto de los mismos.-

Artículo 3º.- Por intermedio de la Dirección de Inspección General (Departamento de Tránsito) procédase a efectuar la señalización respectiva.-

Artículo 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese por mediación de la oficina de Prensa y Difusión, tomen conocimiento las Secretarías de Obras y Servicios Públicos, Salud Pública y Economía y Hacienda, las Direcciones de Inspección General y Asuntos Legales, los Departamentos de Informes y Tránsito, Tribunal Municipal de Fallos y dese al libro y al boletín Municipal.-

08.-smp

[Firma manuscrita]
DR. GUILLERMO LI BARUTTA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Registrada bajo el n° 3255



65
[Firma manuscrita]
PABLO AUGUSTO ROSALES
INTENDENTE MUNICIPAL
LOMAS DE ZAMORA



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 167-P-06(HCD)

ORDENANZA

VISTO:

La nota presentada por la Unión de Carreros de Lomas de Zamora. Y;

CONSIDERANDO:

Que es perfectamente conocida la profundidad de la crisis ocupacional por la que atraviesa nuestro país, crisis que se refleja en nuestro Municipio, muy especialmente en las zonas donde los ingresos familiares son notoriamente insuficientes.

Que los índices de pobreza e indigencia en las barriadas populares, producto de planes económicos que llevaron a la exclusión y la pauperización de millones de habitantes de la Argentina, tiene su reflejo en muchos lugares de nuestro Municipio.

Que la consecuencia de ello, miles de personas se vieron en la necesidad de recurrir a formas no convencionales para lograr los ingresos necesarios para mantener a sus familias.

Que los estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), revelan que en el segundo semestre del año 2005 (Julio/Diciembre) en el Gran Buenos Aires existía un 37% de pobreza, incluyendo en ella un 12,5% de indigencia, es decir a esa fecha se registraban cuatro millones de pobres entre capital federal y el Conurbano Bonaerense.

Que las cifras indican que no resulta extraño que muchísimos lomenses tengan que buscar formas alternativas para sobrevivir.

POR TODO ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante en uso de las atribuciones que le son propias sanciona la siguiente:

ARTICULO 1°.- Suspéndase por el término de sesenta (60) días hábiles la aplicación del
-----Decreto Ordenanza N° 3221/79, dictada el 30/08/1979, en todo lo que se refiere al tránsito, circulación y estacionamiento de vehículos de tracción a sangre en el



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 167-P-06(HCD)

1.2.

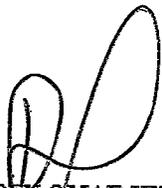
Partido de Lomas de Zamora.

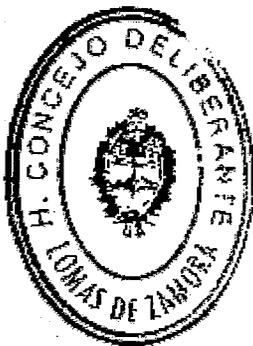
ARTICULO 2°.- Todos los plazos mencionados se contarán a partir de la promulgación de
-----la presente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.
----- Regístrese. Dése al Libro de Ordenanzas.

SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE
JUNIO DEL AÑO 2006.-

REGISTRADA BAJO EL N° 11280.-


DR. RUBÉN OMAR KUBAR
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




JAVIER L. RUIZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE
LOMAS DE ZAMORA

Lomas de Zamora, 30 JUN 2006

VISTO:

Que en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de Junio de 2006, se ha sancionado la Ordenanza N° 11.280, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley Orgánica de las Municipalidades resulta atribución del Departamento Ejecutivo, la promulgación y publicación de las disposiciones emanadas del Honorable Concejo Deliberante dentro del plazo de 10 días hábiles de su notificación.

POR TODO ELLO:

El Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza N° 11.280, sancionada con fecha 14 de Junio de 2006.-

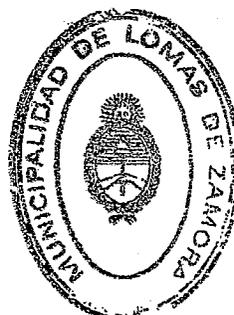
ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría de Gobierno, desglósese el original de la Ordenanza N° 11.280 sustituyéndola por copia autenticada.-

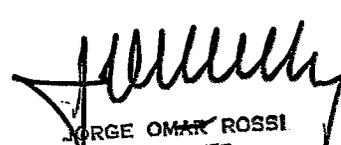
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese por intermedio de la Dirección Municipal de Prensa y Difusión.-

ARTÍCULO 4º.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gobierno y Gestión Administrativa, y por su intermedio todas las dependencias correspondientes. Dése al Libro Copiador de Decretos y oportunamente, ARCHÍVESE.-

meb.


Dr. LUIS M. RODRÍGUEZ BRUNENGO
SECRETARIO
DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA




JORGE OMAR ROSSI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

REGISTRADO BAJO EL NRO

1168/06



**Honorable Concejo Deliberante
de Lomas de Zamora**

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 619-P-06(HCD)

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Derógase la Ordenanza N° 3221, dictada el 30/08/1979, referida al
----- tránsito, circulación y estacionamiento de vehículos de tracción a sangre
en el Partido de Lomas de Zamora.

ARTICULO 2°.- Derógase la Ordenanza 3255, por transformarse en abstracta su
----- normativa y toda disposición municipal que se oponga a la presente.

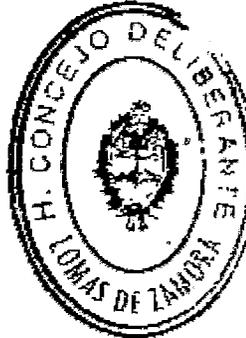
ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

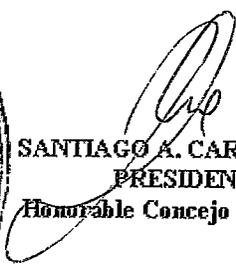
----- Regístrese. Dése al Libro de Ordenanzas.

SANCIONADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LOMAS DE ZAMORA, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE
JULIO DEL AÑO 2006.-

REGISTRADA BAJO EL N° 11283.-


Dra. ANA ROSA TRANFO
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




SANTIAGO A. CARASATORRE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE
LOMAS DE ZAMORA

Lomas de Zamora, 01 A50 2006

VISTO:

Que en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de Julio de 2006, se ha sancionado la **Ordenanza N° 11.283**, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley Orgánica de las Municipalidades resulta atribución del Departamento Ejecutivo, la promulgación y publicación de las disposiciones emanadas del Honorable Concejo Deliberante dentro del plazo de 10 días hábiles de su notificación.

POR TODO ELLO:

El Señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promúlgase la **Ordenanza N° 11.283**, sancionada con fecha 20 de Julio de 2006.-

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría de Gobierno, desglóse el original de la **Ordenanza N° 11.283** sustituyéndola por copia autenticada.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese por intermedio de la Dirección Municipal de Prensa y Difusión.-

ARTÍCULO 4º.- Tomen conocimiento las Secretarías de Gobierno y Gestión Administrativa, y por su intermedio todas las dependencias correspondientes. Dése al Libro Copiador de Decretos y oportunamente, ARCHÍVESE.-

meb.


Dr. LUIS M. RODRIGUEZ BRUNENGO
SECRETARIO
DE GESTION ADMINISTRATIVA




JORGE OMAR ROSSI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

EDITORIAL

VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE

El notable desarrollo tecnológico que se observó en occidente luego de la Segunda Guerra Mundial se fue manifestando en las grandes ciudades con variaciones en las conductas de los individuos y de los grupos sociales, generándose así un proceso evolutivo que aún perdura.

En materia de ordenamiento urbano y, particularmente, en lo relacionado con el tránsito vehicular, desde la segunda mitad de la década del 50 esos cambios sociales tuvieron expresión en un notable incremento en la producción de automotores, especialmente automóviles y motocicletas, y consecuentemente en remodelaciones efectuadas en la infraestructura física que se tradujeron en el ensanchamiento de calles, apertura de avenidas o boulevares, y construcción de autopistas.

Es natural, entonces, que la circulación en las grandes ciudades se ha transformado en función de los requerimientos de la tecnología moderna, esto es, la aparición de potentes, automóviles y autobuses, y -consecuentemente- la necesidad de prohibir el tránsito de vehículos de tracción a sangre (carros, bicicletas, etc.) y, ya en la década del 60, la supresión de los tranvías eléctricos y de los trolebuses, aún cuando éstos últimos se mantengan en algunas ciudades importantes del interior (v.g.: Rosario y Mendoza), toda vez que esa clase de medios de transporte y/o movilidad se constituyan en serios obstáculos para la agilización del tránsito vehicular y, a la vez, en factor potencial para la ocurrencia de accidentes.

Sin embargo, en lo que va de la década del 80 y después de haber transcurrido un cuarto de siglo de aquella transformación urbana, cuando la cibernética y las telecomunicaciones han irrumpido en el cuadro de relaciones que proponen las distintas actividades políticas, económicas, sociales y culturales, trayendo el progreso y una mayor calidad en la vida de todos los ciudadanos, aparecen alarmantes signos de retroceso social, de involución, haciéndonos volver a épocas superadas.

Ese proceso degradante que muestran las grandes urbes de nuestro país es la consecuencia de la difícil situación económica por la que atraviesa la República Argentina y sus secuelas más notorias, vale decir, el desempleo, el hambre, la deserción escolar, etc.

Existen algunos indicadores que identifican con claridad ese proceso involutivo, ese deterioro en las relaciones que se establecen en la sociedad y que -obviamente- representa una verdadera injusticia social, pues se vulneran derechos subjetivos para concurrir en amparo de la marginalidad, y se admiten incumplimientos a las normas legales y/o reglamentarias en perjuicio de sectores mayoritarios de la sociedad que ven decrecer las condiciones de seguridad, salubridad y ordenamiento urbano, privilegiándose -en cambio- a quienes ejercen actividades típicas del subempleo, es decir, ocupaciones disfrazadas que llevan -a veces- a situaciones degradantes para el ser humano y, más todavía, si se trata de niños o mujeres.

En FUNCION PUBLICA Nº 10 habíamos comentado la anormalidad que se advertía en las ciudades más importantes y que se caracterizaba por la proliferación de "vendedores ambulantes" en zonas céntricas de las mismas, ejerciendo una actividad comercial de naturaleza marginal y en franca competencia desleal o desigual con empresarios que cumplimentaban todas las disposiciones legales y reglamentarias, tales como: abonar impuestos, sostener las obras sociales mediante aportes y contribuciones, mantener condiciones de seguridad en los locales comerciales, soportar costos fijos crecientes, etc., todo lo cual contribuía a desalentar la actividad empresaria y -por ende- al mantenimiento de diversas fuentes de trabajo.

Además de los trastornos que esa situación provoca en las zonas céntricas de las grandes ciudades, se agrega ahora otro factor de degradación: la circulación permanente e ilimitada de vehículos de tracción a sangre, especialmente carros, que muchas veces son conducidos por menores de siete u ocho años de edad que carecen de la potencia física necesaria para dominar a los caballos que tiran de los mismos, con el consiguiente riesgo que ello significa para la población en general.

Si bien es loable todo intento de subsistencia basado en el esfuerzo personal, en el trabajo, no es posible admitir la involución de la sociedad en su conjunto para preservar actividades marginales que tipifican al subempleo, y eso es lo que ocurre realmente cuando se admite la tarea que diariamente realizan los "recolectores de desperdicios", en horarios nocturnos y utilizando esos medios de transporte precarios que dan lugar a riesgos ciertos en materia de accidentes de tránsito.

Frente a situaciones lamentables como las que se acaban de comentar sólo cabe la reacción madura, el llamado a la reflexión para quienes tienen la posibilidad de coadyuvar al reencauzamiento del orden social, del estado de convivencia moral, por encima de las dificultades coyunturales que afectan a la actividad económica en general y al nivel de empleo en particular, porque privilegiando a quienes enfrentan situaciones marginales sólo habrá de conseguirse una pauperización generalizada.

Corresponde, pues, a las autoridades comunales la adopción de los mecanismos correctivos que aseguren un efectivo ordenamiento urbano para que la vida en sociedad se desarrolle en plena armonía y proporcione los elementos básicos para el progreso. Las autoridades provinciales y nacionales deberán procurar, a su vez un mejoramiento de las condiciones económicas en un marco de justicia social, para que todos los argentinos puedan vivir en paz, cubriendo las necesidades mínimas para la subsistencia, y teniendo a su alcance las posibilidades de evolución de manera que sirvan como incentivo natural para el desarrollo de los pueblos.

Editorial FUNCION PUBLICA